

*REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ*

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

	Página
CAPÍTULO PRIMERO	
Naturaleza y Objeto	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
De la Integración del Consejo General	5

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES
DEL CONSEJO GENERAL**

CAPÍTULO PRIMERO	
De las Funciones y Atribuciones de la Presidencia del Consejo	6
CAPÍTULO SEGUNDO	
De las Funciones y Atribuciones de las Consejeras y Consejeros Electorales	8
CAPÍTULO TERCERO	
De las Funciones y Atribuciones de las Representaciones	9
CAPÍTULO CUARTO	
De las Funciones y Atribuciones de la Secretaría del Consejo General	10

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL**

CAPÍTULO PRIMERO	
De los Tipos y Duración de las sesiones	11
CAPÍTULO SEGUNDO	
De las Convocatorias	13
CAPÍTULO TERCERO	
Del Orden del Día	15

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**TÍTULO CUARTO
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

CAPÍTULO PRIMERO	
Del Quórum	17
CAPÍTULO SEGUNDO	
De las Ausencias	18
CAPÍTULO TERCERO	
De la Participación de las y los Integrantes del Consejo General	19
CAPÍTULO CUARTO	
Aprobación del Orden del Día	20
CAPÍTULO QUINTO	
De la Discusión de los Asuntos	21
CAPÍTULO SEXTO	
De las Propuestas de Modificación	23
CAPÍTULO SÉPTIMO	
De las Mociones	24

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ACUERDOS**

CAPÍTULO PRIMERO	
De las Votaciones	25
CAPÍTULO SEGUNDO	
De las Excusas	27
CAPÍTULO TERCERO	
De los Engroses	28
CAPÍTULO CUARTO	
De los Votos Particulares, Concurrentes y Razonados	30
CAPÍTULO QUINTO	
De las Notificaciones y Publicación	30
CAPÍTULO SEXTO	
De las Actas de Sesiones	32
CAPÍTULO SÉPTIMO	
De las Reformas al Reglamento	33
TRANSITORIOS	33

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
NATURALEZA Y OBJETO**

ARTÍCULO 1.

Objeto

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como la actuación y participación de sus integrantes en las mismas.

ARTÍCULO 2.

Criterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como los principios generales del derecho, utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento del Consejo General, la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que aprueben en su seno en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 3.

Supletoriedad

1. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por los Lineamientos, Manuales, Acuerdos y demás disposiciones aplicables que para tal efecto haya aprobado el Consejo General.

ARTÍCULO 4.

Glosario

1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Candidaturas Independientes:** Las ciudadanas y ciudadanos que, habiendo cumplido los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral, obtengan el registro correspondiente a la candidatura a la Gubernatura;
- b) **Código Electoral:** El Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- c) Consejera o Consejero Presidente:** La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- d) Consejeras y Consejeros Electorales:** Las Consejera y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- e) Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- f) Medio Digital:** Dispositivo electrónico destinado a la generación, transmisión, procesamiento o almacenamiento de datos;
- g) Medio Electrónico:** Mecanismo o sistema que permite almacenar y transmitir documentos, datos e información por la red de internet;
- h) OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- i) Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- j) Presidencia del Consejo General:** La Presidencia del Consejo General del OPLE;
- k) Reglamento:** El Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- l) Representaciones:** Las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General del OPLE;
- m) Secretaría del Consejo General:** La Secretaria o Secretario del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- n) Secretariado:** La Unidad Técnica del Secretariado del Organismo Público Local del Estado de Veracruz;
- o) Sesiones:** Las sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y
- p) Unidades Técnicas:** Las Unidades Técnicas de Comunicación Social, del Centro de Formación y Desarrollo, de Servicios Informáticos, de Planeación, de Oficialía Electoral, del Secretariado, de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, de Igualdad de Género e Inclusión y de Transparencia del OPLE.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL**

ARTÍCULO 5.

Integración del Consejo General

1. El Consejo General del OPLE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral.

2. El Consejo General se integrará por:

- a) Siete Consejeras y Consejeros Electorales, de los cuales uno de ellos será Presidenta o Presidente quienes tendrán derecho a voz y voto;
- b) Secretaria o Secretario del Consejo General, con derecho a voz; y
- c) Una representación por cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes, solo con derecho a voz.

ARTÍCULO 6.

Representación de candidaturas independientes

1. Las y los aspirantes a Candidaturas Independientes a la Gubernatura podrán nombrar una representación para asistir a las sesiones del Consejo General, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275, fracción IV del Código Electoral.

ARTÍCULO 7.

Acreditación de las representaciones

1. Las Candidaturas Independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar a su representación propietaria y su respectiva suplencia, para asistir a las sesiones del Consejo General, con derecho a voz, pero sin voto. La acreditación de representaciones ante el Consejo General deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código Electoral.

2. Las representaciones de las Candidaturas Independientes registradas, durante el ejercicio de su encargo, contarán con los derechos que prevé este Reglamento y el Código Electoral, al igual que para las representaciones de los partidos políticos.

3. A las representaciones debidamente acreditadas se les comunicará la fecha y hora de celebración de las sesiones del Consejo General, así como todos los proyectos de Acuerdos, Informes, Dictámenes o Resoluciones que serán discutidos en las mismas.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 8.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo General

1. Corresponde a la Presidencia del Consejo General, además de las establecidas en el Código Electoral y el Reglamento Interior, las siguientes funciones y atribuciones:

- a)** Presidir las sesiones;
- b)** Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- c)** Iniciar y concluir las sesiones;
- d)** Decretar los recesos que estime necesarios;
- e)** Concurrir y participar en las sesiones del Consejo;
- f)** Votar los proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a consideración, en caso de empate contará con voto de calidad, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- g)** Tomar la protesta de Ley a las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones, Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE;
- h)** Instruir a la Secretaría del Consejo General, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- i)** Instruir a la Secretaría del Consejo General para que someta a votación el Proyecto de orden del día;
- j)** Instruir a la Secretaría del Consejo General para que someta a votación, los proyectos de actas de las sesiones anteriores;
- k)** Instruir a la Secretaría del Consejo General dar lectura a los documentos que integran el orden del día;
- l)** Solicitar a la Secretaría del Consejo General retirar los asuntos agendados en el orden del día, previo a la aprobación del mismo;
- m)** Instruir a la Secretaría del Consejo General que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones que se sometan a consideración;

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- n)** Conceder el uso de la voz a las y los integrantes del Consejo General, en el orden en que estos lo soliciten, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- o)** Mantener o llamar al orden para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- p)** Cuidar la debida aplicación y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- q)** Recibir y conducir las mociones que le soliciten las y los integrantes del Consejo General;
- r)** Dar por terminada o suspender la sesión, en los supuestos previstos por el presente Reglamento;
- s)** Vigilar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones del Consejo General;
- t)** Instruir a la Secretaría del Consejo General, en su caso, la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el portal electrónico o en los estrados del OPLE, de los Acuerdos, Dictámenes, Informes, Comunicados o Resoluciones aprobados por el Consejo General;
- u)** Proponer a las y los integrantes del Consejo General sesionar en un lugar alternativo, cuando por alguna razón no sea posible hacerlo en el habitual o cuando así se requiera, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- v)** Rendir los informes y comunicados que deben ser del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, así como aquellos que considere pertinentes;
- w)** Designar cuando se ausente momentáneamente, a la Consejera o Consejero Electoral que lo suplirá en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo;
- x)** Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio propio, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles; o para terceros con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o, para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y
- y)** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS
ELECTORALES**

ARTÍCULO 9.

Atribuciones de las Consejeras y Consejeros Electorales

1. Corresponde a las Consejeras y Consejeros Electorales, además de las establecidas el Código Electoral y el Reglamento Interior, las siguientes:

- a) Integrar el pleno del Consejo General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- b) Concurrir puntualmente y participar en las deliberaciones desde el inicio hasta la conclusión de la sesión del Consejo General;
- c) Votar en las sesiones del Consejo General, los proyectos de Acuerdo o Resoluciones que se sometan a su consideración; salvo cuando estén impedidos por disposición legal; por ningún otro motivo podrán abstenerse de emitir su voto;
- d) Formular y presentar propuestas al Consejo General, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- e) Autorizar una dirección de correo electrónico para la remisión de los documentos digitalizados anexos a las convocatorias de las sesiones del Consejo General;
- f) Por mayoría, solicitar que se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento;
- g) Solicitar a la Secretaría del Consejo General o a la Presidencia, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;
- h) Suplir a la Consejera o Consejero Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, en la conducción de las sesiones;
- i) Hacer del conocimiento a la Presidencia del Consejo General las causas que impidan su asistencia a las sesiones;
- j) Previo al inicio de las sesiones del Consejo General, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio propio, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para socios o sociedades de

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

- k)** Formular propuestas de mejora a los proyectos de Acuerdo, Dictámenes, Informes y Resoluciones, sometidas a consideración del Consejo General; y
- l)** Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE
LAS REPRESENTACIONES**

ARTÍCULO 10.

Atribuciones de las Representaciones

1. Corresponde a las Representaciones, además de las establecidas en el Código Electoral y el Reglamento Interior, las siguientes funciones y atribuciones;

- a)** Participar corresponsablemente en los asuntos que le competen al Consejo General;
- b)** Integrar el pleno del Consejo General para hacer uso de la voz en la deliberación colegiada de los asuntos respectivos;
- c)** Concurrir desde el inicio y hasta la conclusión de las sesiones, por sí o a través de quienes designen, acreditándoles mediante oficio ante la Secretaría del Consejo General;
- d)** Formular y presentar propuestas a los proyectos de Acuerdo, Resoluciones, Informes y Dictámenes que sean sometidos a consideración del Consejo General;
- e)** Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones, de conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento;
- f)** Solicitar por escrito a la Presidencia del Consejo General, la interpretación y aplicación de los preceptos legales de su competencia en la materia;
- g)** Solicitar por escrito o de manera verbal, la certificación de la documentación que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones;
- h)** Acreditar por escrito a la representación por única ocasión para que asista a las sesiones del Consejo General;
- i)** Autorizar una dirección de correo electrónico para la remisión de los documentos digitalizados anexos a las convocatorias de las sesiones del Consejo General;
- j)** Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- k)** Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**

ARTÍCULO 11.

Atribuciones de la Secretaría General

1. Corresponde a la Secretaría del Consejo General además de las establecidas el Código Electoral y el Reglamento Interior, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Auxiliar al Consejo General y a la Presidencia del Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Circular por conducto del secretariado la convocatoria, documentos y anexos que serán sometidos a consideración del Consejo General;
- c) Convocar a las sesiones a las y los integrantes del Consejo General, previa instrucción de la Presidencia del Consejo General;
- d) Elaborar y remitir a las y los integrantes del Consejo General el proyecto de orden del día;
- e) Realizar el pase de lista de asistencia de las y los integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella;
- f) Declarar la existencia del quórum;
- g) Solicitar previo a la aprobación del orden del día, la dispensa de la lectura de todos los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- h) Recibir las solicitudes de acreditación de las representaciones para asistir a las sesiones del Consejo General, informando de inmediato a éste;
- i) Dar cuenta de proyectos de Acuerdo, de Resolución, de Informes, de estudios y de Dictámenes que serán sometidos a la consideración del Consejo General por las Direcciones, Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control del OPLE;
- j) Inscribir a las y los integrantes del Consejo General que deseen hacer uso de la voz en las sesiones;
- k) Cronometrar el tiempo de las intervenciones en cada ronda;
- l) Tomar las votaciones de las Consejeras y Consejeros Electorales y dar a conocer los resultados de las mismas;
- m) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo General;
- n) Expedir las certificaciones que le sean requeridas en las sesiones;
- o) Llevar el registro de los Acuerdos, Resoluciones, Informes y Dictámenes de cada sesión, los que deberán ser dados a conocer al final de cada punto del orden del día, con el fin de orientar y ordenar el curso de la sesión;

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- p)** Elaborar un calendario de sesiones ordinarias para someterlo a la aprobación del Consejo General;
- q)** Elaborar por conducto del Secretariado las actas de las sesiones con base en el audio de las sesiones;
- r)** Someter a votación de las y los integrantes del Consejo General la aprobación de las actas de las sesiones anteriores en las sesiones ordinarias;
- s)** Informar, a solicitud de las y los integrantes del Consejo General, sobre el cumplimiento de sus acuerdos;
- t)** Informar al Consejo General en la sesión ordinaria inmediata siguiente que celebre, los recursos y medios de impugnación que hayan sido interpuestos en contra de los actos o resoluciones del Consejo General;
- u)** Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros Electorales, así como de las Representaciones;
- v)** Firmar de manera conjunta con la Consejera o Consejero Presidente, los Acuerdos, Actas, Informes y Resoluciones aprobadas por el Consejo General; y
- w)** Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS TIPOS Y DURACIÓN DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 12.

De los tipos de sesiones

1. Las sesiones del Consejo General podrán ser:

- a) Ordinarias:** Aquellas que se celebren periódicamente de acuerdo con el Código Electoral y el calendario de sesiones aprobado por el Consejo General;
- b) Extraordinarias:** Aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su urgencia, oportunidad o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;
- c) Solemnes:** Las que sean convocadas con el objeto de celebrar actos protocolarios;
- d) Permanentes:** Las que por su propia naturaleza o por disposición del Código Electoral no deban interrumpirse; y

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- e) Especiales:** Las que sean convocadas para el registro de las Candidaturas u otros asuntos que no sean objeto de las sesiones señaladas previamente.

ARTÍCULO 13.

Publicidad de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo General serán públicas y serán transmitidas en vivo en la página de internet del OPLE, asimismo, los medios de comunicación podrán cubrir las transmisiones.

2. En las sesiones del Consejo General se privilegiará la utilización de lengua de señas mexicana.

ARTÍCULO 14.

Duración de las sesiones

1. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales, se podrá decidir, sin debate, prolongarlas hasta por cuatro horas más. En este último supuesto, después de cada cuatro horas de prolongada la sesión, podrán decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

2. El calendario de sesiones del Consejo General, elaborado por la Secretaría del Consejo General, podrá ser modificado cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 15.

Reanudación de las sesiones

1. Aquellas sesiones que sean suspendidas por cumplirse el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que la Presidencia del Consejo General acuerde otro plazo. En el primer caso, y sin mayor trámite, quedarán debidamente notificados las y los integrantes que se encuentren presentes. La Secretaría del Consejo General deberá notificar, por el medio más expedito, a las representaciones que no se encuentren presentes.

2. Cuando el Consejo General se haya declarado en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. La Presidencia del Consejo General, podrá decretar los recesos que estime necesarios durante las sesiones permanentes.

ARTÍCULO 16.

Lugar de las sesiones

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo General, salvo que, por causas justificadas y previo acuerdo del mismo, se señale un lugar distinto para su celebración.

2. En el supuesto que la sesión se celebre en lugar distinto, corresponde a la Secretaría del Consejo General prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONVOCATORIAS**

ARTÍCULO 17.

Plazos para la convocatoria

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia del Consejo General, o la Secretaría del Consejo General, cuando así le sea solicitado, deberá convocar a las y los integrantes del Consejo General, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se fije la sesión.

ARTÍCULO 18.

Convocatoria de las sesiones extraordinarias

1. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse por escrito cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

2. Cuando la Presidencia del Consejo General considere que es de extrema urgencia o gravedad podrá convocar a sesión extraordinaria de inmediato y por la vía más expedita.

3. No será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo recinto la mayoría de las y los integrantes del Consejo General; y aquellos que se encuentren ausentes se les convocará de inmediato.

ARTÍCULO 19.

Solicitud de sesión extraordinaria

1. La mayoría simple de las Consejeras y Consejeros Electorales, o en su caso, de las representaciones que, soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Presidencia del Consejo General, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

2. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior del presente artículo, la Secretaría del Consejo General deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, a las y los integrantes del Consejo General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

ARTÍCULO 20.

Convocatoria para sesiones especiales

1. Para la celebración de las sesiones permanentes, especiales y solemnes, la convocatoria deberá notificarse por escrito a las y los integrantes del Consejo General, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 21.

Procedimiento de notificación de la convocatoria

1. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión; se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y se remitirán vía correo electrónico, o en medio digital, los documentos relativos a los puntos a tratar.

2. De igual manera podrán proporcionarse en forma impresa cuando así lo soliciten por escrito las y los integrantes del Consejo General y el volumen de la documentación lo permita.

3. Las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control deberán remitir a la Secretaría del Consejo General, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria respectiva, los documentos y anexos necesarios para el desahogo del orden del día.

4. En cuanto a las sesiones extraordinarias urgentes, la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible a la Secretaría del Consejo General a fin de realizar su remisión correspondiente a las y los integrantes del Consejo General.

5. Cuando derivado de los altos volúmenes o naturaleza de la documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, se pondrán a disposición de quienes integran el Consejo General a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del OPLE responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 22.

Publicidad de los avisos de sesión

1. En la página de internet del OPLE se publicará el aviso de las sesiones, señalando los asuntos a desahogar en el proyecto de orden del día respectivo.

**CAPÍTULO TERCERO
ORDEN DEL DÍA**

ARTICULO 23.

Asuntos del orden del día

1. La Secretaría del Consejo General, listará los puntos agendados en el orden del día, de manera individual o por bloques, en razón de su naturaleza. La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día, deberá presentarse una vez recibida la convocatoria de sesión respectiva, en los términos siguientes:

2. No se podrán incluir asuntos en el orden del día cuando se trate de sesiones extraordinarias y solemnes.

3. La solicitud para la inclusión de asuntos en el orden del día deberá realizarse por escrito, debidamente signada, dirigida a la Secretaría del Consejo General y adjuntando los documentos necesarios para su análisis y discusión, la omisión de éstos tendrá por desierta la solicitud.

4. La Secretaría del Consejo General deberá remitir a las y los integrantes del Consejo General el nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos y los documentos necesarios para su análisis y discusión haciendo mención del solicitante.

ARTÍCULO 24.

Inclusión de asuntos generales

1. Únicamente en las sesiones ordinarias, se desahogará un punto relativo a asuntos generales, en donde las y los integrantes del Consejo General podrán solicitar su inclusión sin que medie escrito, sobre temas que no requieran examen previo de documentos o que se acuerde que son de obvia y urgente resolución.

2. Para efectos de lo anterior, la Presidencia del Consejo General, consultará a las y los integrantes del Consejo General, si desean incorporar algún asunto.

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

3. Se entienden como asuntos de obvia y urgente resolución, entre otros, los siguientes:

- a) Que venza algún plazo legal o reglamentario;
- b) Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros; o
- c) Que de no aprobarse, se generaría un vacío normativo en la materia.

ARTÍCULO 25.

Inclusión de asuntos sin convocatoria

1. Cuando la solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día se haya realizado sin que medie una convocatoria, la inclusión de éstos deberá realizarse en la próxima sesión para su desahogo.

ARTÍCULO 26.

Retiro de los asuntos del orden del día

1. Circulada la convocatoria y el proyecto de orden del día respectivo y previo a la instalación de la sesión respectiva, las y los integrantes del Consejo General podrán solicitar el retiro de asuntos del orden del día, bajo lo siguiente:

- a) La Presidencia del Consejo General, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la Secretaría del Consejo General que se retire alguno de los asuntos agendados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de Ley o Acuerdo del Consejo General o sea de urgente y obvia resolución.
- b) Las Consejeras y Consejeros Electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrán solicitar por escrito a la Presidencia del Consejo General, que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado incluir, o bien, que se vinculen con temas que repercutan en el ámbito de competencia de la Comisión o Comité correspondientes, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de Ley o de un Acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.
- c) Las Representaciones podrán solicitar por escrito a la Presidencia del Consejo General, que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado incluir y su respectiva justificación sobre la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- d) Recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, la Presidencia del Consejo General, instruirá a la Secretaría del Consejo General, se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado.
 - e) Recibida la solicitud de retirar un asunto del orden del día, por parte de la Presidencia del Consejo General, la Secretaría del Consejo General, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.
 - f) Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo General el proyecto de orden del día o durante la discusión de los puntos, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos.
2. El retiro de asuntos del orden del día procederá siempre que no implique el incumplimiento de una disposición, Acuerdo o Resolución emitida por la autoridad jurisdiccional, o se trate de asuntos de urgente y obvia resolución, considerando para tal efecto el plazo otorgado para su cumplimiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL QUÓRUM**

ARTÍCULO 27.

Instalación de las sesiones

1. En el día y lugar fijado para la sesión, se reunirán las y los integrantes el Consejo General. La Presidencia del Consejo General declarará instalada la sesión, previa verificación al inicio de la misma de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría del Consejo General.
2. Las y los integrantes del Consejo General deberán acudir puntualmente a las sesiones en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria.
3. Para que el Consejo General pueda iniciar la sesión, es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de las y los integrantes

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

del Consejo General, entre los que deberá estar la Consejera o Consejero Presidente. Se entenderá por mayoría la mitad más uno de sus integrantes.

4. Cuando no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las y los integrantes que asistan.

5. En el supuesto que, durante el desarrollo de la sesión, las representaciones se levanten de sus lugares, la Presidencia exhortará a quienes se encuentren dentro del recinto, a ocuparlos; de ser omisos la sesión continuará con las personas que se encuentren presentes.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUSENCIAS**

ARTÍCULO 28.

Ausencia de las y los integrantes del Consejo General

1. En el supuesto de que la Presidencia del Consejo General no asista a la sesión o se ausente en forma definitiva, y no haya designado a la Consejera o Consejero Electoral que lo supla en la conducción de la sesión, la Secretaría del Consejo General conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en votación económica, designen a quien presida los trabajos de la sesión, o se designe a la Presidencia del Consejo General provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

2. Cuando la Secretaría del Consejo General no asista a la sesión, o se ausente de forma definitiva, el Consejo General aprobará a la o el integrante de la Junta General para suplirla en los trabajos de la sesión correspondiente a propuesta de la Presidencia del Consejo General.

3. Cuando las Consejeras y Consejeros Electorales no asistan a una sesión, deberán hacer de conocimiento a la Presidencia del Consejo General las causas que impidan su asistencia a la misma.

4. Cuando las representaciones propietarias, no pudiesen asistir a sesión, tomará su lugar la suplencia respectiva.

5. La Secretaría del Consejo General llevará un control y registro de las asistencias de sus integrantes.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES
DEL CONSEJO GENERAL**

ARTÍCULO 29.

Participación de las y los integrantes

1. En las sesiones, sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia del Consejo General, las Consejeras y Consejeros Electorales, las Representaciones acreditadas y la Secretaría del Consejo General.

2. Las y los integrantes del Consejo General, que hagan uso de la voz, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás.

3. Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el local; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

4. La Presidencia del Consejo General podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, salvo que la Presidencia del Consejo General decida otro plazo para su continuación.

5. Durante el desarrollo de la sesión, la Presidencia del Consejo General podrá decretar los recesos que estime necesarios, en donde deberá señalar la hora y fecha para su reanudación.

ARTÍCULO 30.

Participación de las y los Titulares de áreas

1. La Presidencia del Consejo General podrá solicitar la intervención y participación de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y del Órgano Interno de Control, para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico de su competencia, que sea objeto de análisis o discusión en las sesiones.

2. Su intervención seguirá las mismas reglas establecidas para las y los oradores del Consejo General.

CAPÍTULO CUARTO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 31.

Aprobación o modificación del orden del día

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de las y los integrantes del Consejo General el contenido del orden del día.

2. A solicitud de alguna o alguno de las y los integrantes del Consejo General, previo a su aprobación, podrá modificarse el orden en que serán discutidos los asuntos agendados en el proyecto de orden del día.

3. En tal caso, la o el integrante del Consejo General que proponga la modificación, deberá especificar puntualmente el nuevo orden y asuntos en que quedarán listados los asuntos agendados.

4. Previo a su aprobación, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como las representaciones, podrán solicitar que se retire algún punto agendado en el proyecto de orden del día. Para tal efecto, deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo General resuelva sobre su exclusión. En todos los supuestos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior.

5. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de las y los integrantes del Consejo General deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso; y, en segundo lugar, se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

ARTÍCULO 32.

Votación del orden del día

1. Cuando no existan planteamientos respecto al orden del día, la Presidencia del Consejo General instruirá a la Secretaría del Consejo General someta a votación el proyecto de orden del día.

2. Al aprobarse el orden del día, se consultará y someterá a votación si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo General podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

3. Las y los integrantes del Consejo General podrán solicitar a la Presidencia del Consejo General que se posponga la discusión y análisis de algún asunto agendado en el orden del día aprobado, previo a su votación, debiendo justificar su propuesta a fin de que el Consejo General resuelva sobre la petición.

4. Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Consejo General, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General, en los términos originalmente presentados.

5. Las y los integrantes del Consejo General podrán solicitar a la Presidencia del Consejo General, previo a su votación, el retiro de algún asunto agendado en el orden del día aprobado, debiendo justificar su propuesta, a fin de que el Consejo General resuelva sobre la petición.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS**

ARTÍCULO 33.

Uso de la voz en las sesiones

1. Las y los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia del Consejo General.

2. Cuando la Presidencia del Consejo General se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, se auxiliará en la conducción de la sesión de la Consejera o Consejero Electoral que él designe, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

ARTÍCULO 34.

Procedimiento de discusión

1. Instalada una sesión, serán discutidos y votados los asuntos que se encuentren en el orden del día, mediante el procedimiento de tres rondas, para la discusión de los asuntos generales se seguirá el mismo procedimiento.

2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia del Consejo General abrirá una lista de oradores. La Secretaría del Consejo General procederá a inscribir a las y los integrantes del Consejo General que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Durante cada ronda solo podrá intervenir quien se haya registrado. Acto seguido, la Presidencia del Consejo General cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella.

3. En la primera ronda, las y los oradores inscritos, podrán hacer uso de la voz hasta por diez minutos como máximo.

4. Al concluir la primera ronda, se consultará si alguien desea realizar alguna intervención en segunda ronda, en el caso de haber oradores, se procederá a realizar lo establecido en el numeral 2 del presente artículo, y podrán hacer uso de la voz hasta por cinco minutos; de no ser el caso, se continuará con la sesión.

5. Concluida la segunda ronda, se consultará si alguien desea realizar alguna intervención en tercera ronda, en el caso de haber oradores, se procederá a realizar lo establecido en el numeral 2 del presente artículo, y podrán hacer uso de la voz hasta por tres minutos; de no ser el caso se continuará con la sesión.

6. Concluida la tercera ronda, y se considere suficientemente discutido el asunto, se someterá a votación.

7. Cuando nadie solicite el uso de la voz en la primera ronda, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según proceda.

ARTÍCULO 35.

Del orden en la participación

1. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo General, deberán utilizar las buenas prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento de las sesiones, la libre expresión y participación de sus integrantes. Asimismo, se abstendrán de:

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- a) Interrumpir a quien esté en el uso de la voz;
- b) Desviarse del tema de la discusión;
- c) Conducirse de manera ofensiva a cualquiera de los integrantes del Consejo General;
- d) Entablar polémicas en forma de diálogo con algún otro integrante del Consejo General; y
- e) Hacer alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados.

2. Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las y los integrantes del Consejo General, la Presidencia del Consejo General le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si reitera la conducta, se podrá interrumpir la participación y retirar el uso de la palabra.

ARTÍCULO 36.

Suspensión de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo General podrán suspenderse en los supuestos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- a) Cuando no se reúna, el quórum legal a que se refiere el presente Reglamento;
- b) Por grave alteración del orden;
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión; y
- d) Las demás previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.

De la validez de los acuerdos tomados

1. Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión o receso, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN**

ARTÍCULO 38.

Procedimiento de propuestas de modificación

1. Las y los integrantes del Consejo General podrán realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de Acuerdo o Resolución, Informes, o Dictámenes que se sometan a consideración, las cuales podrán realizar de manera verbal o por escrito dirigidas a la Secretaría del Consejo General, sin

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

2. Las observaciones, sugerencias o propuestas de modificación que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución, de Acuerdo, de Informe o de Dictamen, se considerarán parte integral del mismo, una vez aprobados por el Consejo General.

3. Durante el transcurso de la sesión, cuando se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la Presidencia del Consejo General podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General y someterlo a votación.

4. Las propuestas de modificación a los Proyectos de Acuerdo o Resolución, Programa, Informe o Dictamen, que formulen las y los integrantes del Consejo General durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación, salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MOCIONES

ARTICULO 39.

Mociones

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- a) Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo General;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de la Secretaría de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

h) Pedir la aplicación del Reglamento.

2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia del Consejo General, quien la aceptará o la negará. Si la acepta, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de las y los integrantes del Consejo General distintos de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia del Consejo General podrá someter a votación del Consejo General la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento relacionado con el punto a discusión, se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y se solicitará a la Secretaría del Consejo General que realice la lectura correspondiente, la cual deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

4. Cualquier integrante del Consejo General podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, bajo el procedimiento siguiente:

- a)** Las mociones a la o el orador deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquel a quien se hace, cada una de las y los integrantes del Consejo General podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día; y
- b)** De ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, la o el orador contará con un minuto.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ACUERDOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS VOTACIONES**

ARTÍCULO 40.

Procedimiento de votación

1. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia del Consejo General no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

2. La Presidencia del Consejo General, así como las Consejeras y Consejeros Electorales deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, conforme al orden del día aprobado, salvo que se haya aprobado retirar o posponer para su discusión, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

3. La Presidencia del Consejo General, así como las Consejeras y Consejeros Electorales deberán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdos o Resoluciones que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo General la existencia de algún impedimento, en términos de alguna disposición legal.

4. Los Acuerdos o Resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría simple de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes con derecho a ello, salvo en los casos que el Código Electoral u otros ordenamientos dispongan una mayoría calificada.

5. La votación se tomará contando, en primera instancia, el número de votos a favor y, cuando los haya, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos y Resoluciones aprobados, así como en el acta respectiva;

6. Cuando el Consejo General no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución y se considere necesario la elaboración de un nuevo proyecto, éste se devolverá al área o Comisión que lo genere por conducto de la Secretaría del Consejo General para que se emita uno nuevo con los fundamentos y motivos expuestos para una próxima sesión.

7. Cuando haya empate, se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

8. En aquellos casos en que no pueda posponerse la votación, la Presidencia del Consejo tendrá el voto de calidad, así como en caso de persistir el empate en la segunda sesión.

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

9. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite las y los integrantes del Consejo General.

10. Las propuestas de modificación a los proyectos de Acuerdo, Dictamen, o Resolución, que formulen las y los integrantes del Consejo General durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación, salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

11. De no existir consenso respecto a las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo General en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado, y, de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

12. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

13. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que la totalidad de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes y con derecho a ello se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

14. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes y con derecho a ello.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS EXCUSAS**

ARTÍCULO 41.

Procedimiento para excusarse

1. La Presidencia del Consejo General, las Consejeras y Consejeros Electorales estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio propio, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceras personas con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando la Presidencia del Consejo General o cualquiera de las Consejeras o Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- a)** Las Consejeras o Consejeros Electorales que se consideren impedidos deberán presentar a la Presidencia del Consejo General, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y
- b)** De tratarse de la Presidencia del Consejo General, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

4. Cuando se tenga conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia del Consejo General o a cualquiera de las Consejeras o Consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del punto en particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte de las representaciones, o de las Consejeras y Consejeros Electorales, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

6. El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ENGROSES**

ARTÍCULO 42.

Engroses y modificación

1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo General es aprobado con modificaciones o argumentaciones sustanciales que cambien o no el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que la Secretaría del Consejo General, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

2. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo General es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo General.

3. La Secretaría del Consejo General realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente, por conducto del Secretariado, a las y los integrantes del Consejo General en un plazo que no exceda de cuatro días posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia; momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

4. La Secretaría del Consejo General una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en el presente artículo.

5. La Secretaría del Consejo General realizará el engrose conforme a lo siguiente:

- a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
- b) Se auxiliará de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas o del Órgano Interno de Control, generadores del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración; y
- c) Realizado lo anterior, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas o del Órgano Interno de Control deberán remitir al Secretariado para que éste, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución, se notifique personalmente a las y los integrantes del Consejo General, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS VOTOS PARTICULARES, CONCURRENTES Y RAZONADOS**

ARTÍCULO 43.

Formulación de votos

1. Las Consejeras y Consejeros Electorales que disientan de la decisión tomada por la mayoría, podrán formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.
2. Cuando la discrepancia de las Consejeras y Consejeros Electorales se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.
3. Las Consejeras y Consejeros Electorales que coincidan con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrán formular un Voto Razonado.
4. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que formulen las Consejeras y Consejeros Electorales, deberá remitirse a la Secretaría del Consejo General dentro de los dos días siguientes al que concluya dicha sesión, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN**

ARTÍCULO 44.

Notificación a las y los integrantes del Consejo General

1. La Presidencia del Consejo General ordenará a la Secretaría General proveer lo necesario para que, con toda oportunidad, por conducto del Secretariado se les circule, vía digital o electrónica, a las y los integrantes del Consejo General los Acuerdos y Resoluciones que se emitan, debiendo dejar constancias por escrito del oficio de notificación.

ARTÍCULO 45.

Publicación en la Gaceta Oficial del Estado

1. El Consejo General ordenará la publicación de los Acuerdos o Resoluciones en su caso en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o estrados del OPLE, o en el medio que señale el Consejo General; que por su carácter general o por disposición de la Ley deban hacerse públicos.

2. Para efectos del párrafo anterior, una vez que la Secretaría del Consejo General cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente en el plazo de dos días.

3. La Secretaría del Consejo General, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo General, en la página electrónica del OPLE dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley General en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

4. Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surten efectos el mismo día en que se practiquen.

ARTÍCULO 46.

Cómputo de plazos

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos aprobados por la Junta General Ejecutiva. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

2. Durante los procesos electorales locales todos los días y horas se considerarán hábiles.

ARTÍCULO 47.

Notificación por medios electrónicos

1. Para efectuar las notificaciones por medios electrónicos, las y los integrantes del Consejo General deberán proporcionar a la Secretaría del Consejo General la dirección electrónica y las personas autorizadas para recibirlas.

ARTÍCULO 48.

Remisión de documentos objeto de engrose

1. Dentro de los dos días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría del Consejo General deberá remitir en medios digitales los Acuerdos y Resoluciones que no fueron objeto de engrose a las y los integrantes del Consejo General, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia. El Consejo General podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la remisión de los Acuerdos y Resoluciones se realice en un plazo más corto.

2. Los Acuerdos o Resoluciones que fueron objeto de engrose, o alguno de los votos previstos en el presente Reglamento, deberán remitirse en un plazo de cuatro días a las y los integrantes del Consejo General, posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS ACTAS DE SESIONES**

ARTÍCULO 49.

Elaboración de las actas de sesiones

1. De cada sesión se levantará un acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de las Consejeras o Consejeros Electorales, así como los Acuerdos y Resoluciones aprobados; no se asentará ninguna intervención de las y los integrantes del Consejo General antes de la declaración de instalación de la sesión.

2. El audio de las sesiones servirá de sustento para la elaboración del acta respectiva.

ARTÍCULO 50.

Observaciones al proyecto de acta

1. La Secretaría del Consejo General distribuirá a las y los integrantes del Consejo General, para sus observaciones, dentro de los diez días siguientes de concluida la sesión, el proyecto de acta elaborada de acuerdo al artículo anterior; concluido este plazo, someterá tal proyecto a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión ordinaria.

2. Cuando la Secretaría del Consejo General dé cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, quienes integran el Consejo General podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto.

ARTÍCULO 51.

Disponibilidad del audio de sesión

1. El audio que sirva de base para la elaboración del proyecto del acta, la que estará en el archivo del Consejo General a disposición de las y los integrantes del Consejo General para su consulta.

ARTÍCULO 52.

Solicitud de copias certificadas

1. Toda solicitud de copias certificadas de las Actas y Acuerdos de las sesiones que realicen las y los integrantes del Consejo General, deberá atenderse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la solicitud.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 53.

Reformas al reglamento

1. El Consejo General podrá reformar el presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, cuando ocurran reformas a la legislación electoral que lo haga necesario o cuando así lo soliciten sus integrantes.

TRANSITORIOS

APROBADO EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG094/2019.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz entrará en vigor y surtirá sus efectos, al momento de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG/27/2015**, por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el veinte de noviembre de dos mil quince.

ARTÍCULO TERCERO Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.